XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES

DIRECCION XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL

Edificio Administrativo, San Caetano - SANTIAGO

PP/aa

XACOBEO 93 GALICIA

Excmo. Sr.:

A Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo, informa a esta Dirección Xeral:

1º.- Que, o 22 de novembro de 1982, o Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común tomou o Acordo de clasificar como tal o denominado "SAMPAYO", pertencente á Comunidade integrada polos veciños dá parroquia de Acedre, no municipio de Pantón. Publicado dito Acordo no Boletín Oficial dá Provincia non se presentou reclamación algunha contra él, polo que é firme.

2º.- Que, o 12 de agosto de 1992, a Xunta Rectora dá citada comunidade, dando cumplimento o acordado pola mesma reunida en Asamblea Xeral dito día, acordou a sua vez:

.propoñer á Consellería de Agricultura, Gandería e Montes a sinatura dun Convenio para o monte veciñal en man común da sua pertenza de 132 Hás. e

.autorizar o seu Presidente para a sinatura do Convenio.

3º.- Que, o Convenio ten por obxecto a repoboación forestal do monte, a conservación, tratamento selvícola e aproveitamento dás masas que se creen e a execución dás obras e traballos complementarios e auxiliares concordantes con ditos fins.

4º.- Que, o novo monte "SAMPAYO", convenio que se propón, quede constituído por 132 Hás. do monte veciñal en man común "SAMPAYO".

5º.- Que, o monte será plantado con P. pinaster e frondosas en chans que, por sua profundidade e calidade, as admitan.

A vista de todo elo, propoñemos a V.E.:

.../...

UNICO.- Aproba-lo Convenio do monte dás seguintes características:

Nome: "SAMPAYO"

Elenco: 2715040

Superficie: 132 Hás.

Pertenza: Comunidade de Acedre

Concello: Pantón

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Comunidade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 6 de outubro de 1992.

O SUBDIRECTOR XERAL DE MONTES E INDUSTRIAS FORESTAIS,

Asdo.: Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

Vº. Bº.
O DIRECTOR XERAL,

Asdo.: Carlos del Alamo Jiménez.

EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, GANDERIA E MONTES.

XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES

DIRECCION XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL

Edificio Administrativo, San Caetano - SANTIAGO

ILMO SR

XACOBEO 93 GALICIA

Visto o expediente relativo á sinatura dun convenio entre a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes e a Comunidade de Veciños da parroquia de Acedre, municipio de Pantón, propietaria do monte veciñal en man común nomeado "Sampayo" do concello de Pantón e á vista do informe favorable emitido pola Xefatura do Servicio de Montes e Industrias forestais de Lugo e da Subdirección Xeral de Montes e Industrias forestais, procede a aprobación do devandito convenio, nos términos propostos, por axustarse ó previsto na Lei 5/1977, de fomento da producción forestal, ó Real Decreto 1279/78, que aproba o seu regulamento; e ó Decreto 69/84, polo que se deixa sin aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma, o artigo 57 do devandito Real Decreto, Asimesmo, axústase ó disposto na Lei de Galicia 13/1989 de montes veciñais en man común e no Decreto 260/92, que aproba o seu regulamento.

Santiago de Compostela, 2 de novembro de 1992.

O XEFE DA SECCION XURIDICA

XUNTA DE GALICIA - CONSELLERÍA DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES - DIRECCIÓN XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL

Asdo.: Xosé Lago García.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.

Vista a proposta formulada pola Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, e logo dos informes favorables emitidos pola súa Sección Xurídica e pola Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo,

R E S O L V O:

UNICO.- Aproba-lo Convenio do monte dás seguintes características:

Nome: "SAMPAYO"
Elenco: 2715040
Superficie: 132 Hás.
Pertenza: Comunidade de Acedre
Concello: Pantón
A contabilizar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipo: 50%
Interés sobre o anticipo: 1%
Participación da Comunidade no vó creado: 70%
Participación da Consellería no vó creado: 30%

Santiago de Compostela, 3 de novembro de 1992.

O CONSELLEIRO,
(POR ORDE DO 29-10-91)
O SECRETARIO XERAL TECNICO,

XUNTA DE GALICIA - CONSELLERÍA DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES - SECRETARÍA XERAL TÉCNICA

Asdo.: Antonio Luis Rosón Pérez.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.

CONSELLERIA DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	5040

Comunidad: Vecinos de la parroquia de Acedre.

Ayuntamiento: Pantón.

Provincia: Lugo.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª. El Convenio tiene por objeto:

a) La repoblación forestal de los terrenos que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.

b) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente y que continuará perteneciendo a la comunidad propietaria (táchese si no existiese).

c) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Acedre, término municipal de Pantón y son los que se describen a continuación:

Denominación: "SAMPAYO".

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Acedre.

Límites:

PARCELA I.-

N.- Propiedades particulares.
E.- Propiedades particulares.
S.- Propiedades particulares.
O.- Propiedades particulares.

PARCELA II.-

N.- Más monte vecinal en mano común de la Comunidad de Acedre.
E.- Propiedades particulares.
S.- Propiedades particulares y más monte vecinal en mano común de la Comunidad de Acedre.
O.- Monte vecinal en mano común de la Comunidad de Frontón.

Superficie: 132 (CIENTO TREINTA Y DOS) Has.

Estado Forestal: 127 (CIENTO VEINTISIETE) Hás. rasas, aptas para ser plantadas y 5 (CINCO) Hás. inforestales.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: - - -

Sin vegetación arbórea: 132 (CIENTO TREINTA Y DOS) Hás.

Servidumbres:

3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Acedre, término municipal de Pantón

que aporta al Convenio:

a) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

b) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.ª La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del mismo. En la correspondiente cuenta de gastos, el 50 por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante 50 por ciento como anticipo reintegrable al interés del 1 % del Banco de España.

5.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.

6.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado durante la vigencia del Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el 30 por ciento y entregará el 70 por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el - por ciento y la Comunidad propietaria el - por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

7.ª En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

8.ª El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

9.ª La duración de este Convenio será por un período de treinta años.
Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula sexta, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.
En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

10.ª Todas las mejoras realizas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

11.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. pinaster y frondosas en los suelos aptos para ellas.

12.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Eduardo Martínez Rodriguez Secretario de la Junta de Comunidad de Acedre, en el término de Ferreira de Pantón.

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día doce de Agosto de 1.992 designándose a Luis Vázquez Expósito, Presidente de la Comunidad como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en Acedre a doce de Agosto de mil novecientos 92.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,

Fdo.: Eduardo Martínez Rodriguez.

Fdo.: Luis Vázquez Expósito.

D. CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.

XUNTA DE GALICIA - CONSELLERIA DE AGRICULTURA, GANDERIA E MONTES - DIRECCIÓN XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL

A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela a 3 de novembro de 1992.

Por la propiedad,

Por la Consellería de Agricultura,

O CONSELLEIRO,
(POR ORDE DO 29-10-91)
O SECRETARIO XERAL TECNICO,

XUNTA DE GALICIA - CONSELLERIA DE AGRICULTURA, GANDERIA E MONTES - SECRETARIA XERAL TÉCNICA

Asdo.: Antonio Luis Rosón Pérez.

D. Luis Vázquez Expósito.
D. Eduardo Martínez Rodriguez.
D. Victor Pedrido Rodriguez.
D. Ramón Gómez Piñeiro.
D. Manuel López Vázquez.
D. Pedro Buján Vázquez.

En Acedre, del término municipal de Ferreira de Pantón, siendo las catorce horas del dia doce de Agosto de mil novecientos noventa y dos, se re-unen los vecinos que integran la Junta --- Rectora de la Comunidad, cuyos nombres se indi¡can al márgen.

Por unanimidad acuerdan:

1º.- De conformidad con lo acordado por la Comunidad de Vecinos en la última asamblea celebrada, proponer a la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes de la Xunta de Galicia, la firma de un Convenio para la repoblación forestal del monte vecinal en mano común de su pertenencia, de las sig uientes características:

NOMBRE: "S A M P A Y O".-

SUPERFICIE: CIENTO TREINTA Y DOS (132,- Has.) Hectáreas.

LÍMITES:

PARCELA I

Norte.- Propiedades particulares.-
Este .- Propiedades particulares.-
Sur .- Propiedades particulares.-
Oeste.- Propiedades particulares.-

PARCELA II

Norte.- Mas monte vecinal en mano común de la Comunidad de Acedre.
Este .- Propiedade particulares.-
Sur .- Propiedades particulares y mas monte vecinal en mano común de la Comuni-- dad de Acedre.
Oeste.- Monte vecinal en mano común de la Comunidadde Frontón.

2º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad, para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el lugar y fecha anteriormente citados.-